



Delante maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

areite, quatro unos por año, quatro el fin medidor, servicio honri-  
nario y extraordinario por los quatro años que duran principio día  
primero de febrero del año pasado el mill setecientos y seis, y cum-  
plido el día ultimo de Diciembre de el mill setecientos y siete, en  
precio cada uno de ellos el unico mill doscientos cinco r<sup>2</sup> y dos m<sup>2</sup> v<sup>2</sup> en que  
se incluyen los quatrocientos cinco r<sup>2</sup> y dos m<sup>2</sup> del servicio honri-  
nario y extraordinario pagados en tres plazos y iguales de amill setecientos y cinco  
r<sup>2</sup> y un m<sup>2</sup> v<sup>2</sup> cada uno, el primero el ultimo día del mes de Abril, el se-  
gundo, fin de Agosto, y el tercero fin de Diciembre de cada uno de los años, pues-  
tos en las arcas r<sup>2</sup> destinadas para ello en la ciudad de Murcia. Y tambien  
el los años y fechas de Alcaualas de Labranza y Crianza, y la del Bruto  
que esta villa tiene echo con el Sr. Don Marques de Argilla franca y velar  
de esta villa mil r<sup>2</sup>, por tiempo de quatro años, que principian a co-  
mencar el día primero de febrero del año pasado el proximo, y cumpliran  
el ultimo de Diciembre del que bendra el setecientos y tres, en precio  
cada uno, por lo que hare a los d<sup>2</sup> de Alcaualas de Labranza y Crianza  
el mill y cinco r<sup>2</sup>, y por lo que hare a los d<sup>2</sup> de Alcaualas de Bruto, y r<sup>2</sup> de qua-  
trocientos, que ambas partidas componen la de mill y quinientos paga-  
dos en tres plazos y iguales, de España de Agosto, y Navidad de cada uno  
de los años, adho señor Sr. como cada ve acredita del testimonio que  
ba en estas d<sup>2</sup> el que teniendo presente con la liquidación que p<sup>2</sup>ere  
de, se hare en esta, de verse reparada en esta presente año por los ca-  
berones de Millones, y Alcaualas, la cantidad de tres mill doscientos no-  
venta r<sup>2</sup> y nueve m<sup>2</sup> v<sup>2</sup>, y en obervancia de lo mandado por el Sr.  
en su real c<sup>2</sup>orden y del decreto que baxo cabera, dho reparaciones  
En virtud del real y pleno conocimiento que tienen de los examp<sup>2</sup> posibles  
natos y contratos de esta villa, y haciendas de verinos forasteros  
que tienen de su cuenta, el cuidado y beneficio de ellas; teniendo presente  
el Sr. que tienen echo en su apreciacion para que ansia nom-  
brados, el año de Dios, el testimonio y liquidacion que ban  
en esta con asistencia de los señores procedida a la distribucion

